



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025
SG/ 1055 /2025

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 122 Apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) y 32 Apartado C numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones IV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de ese H. Congreso de la Ciudad de México las siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, con el objeto de que dicha iniciativa sea analizada y valorada por el H. Congreso de la Ciudad de México, de conformidad con el Proceso Legislativo correspondiente.

Sin más por el momento, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. CÉSAR ARNULFO CRAVIOTO ROMERO
SECRETARIO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



COORDINACIÓN DE SERVICIOS

PARLAMENTARIOS

00003892



FOLIO

FECHA

HORA

REVISIO

26-11-2025

19:00

Mara

C.c.e.p.- Lic. Clara Marina Brugada Molina, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México.-
atencionciudadana@cdmx.gob.mx



2025
Año de
La Mujer
Indígena

70
AÑOS
DE LA FUNDACIÓN DE
TENOCHTITLAN

DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **CLARA MARINA BRUGADA MOLINA, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México**, con fundamento en los artículos 122 apartado A base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1 inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracciones XVII y XVIII y 10 fracciones XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 12 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 95 fracción I y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter por su digno conducto ante ese Honorable Órgano Legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La Ciudad de México es el segundo destino del país con mayor llegada de turistas y uno de los destinos turísticos más importantes a nivel internacional. Sin embargo, a pesar de contar con un marco normativo robusto y múltiples políticas públicas orientadas a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, se siguen registrando cifras preocupantes en materia de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), la Ciudad de México se encuentra de forma recurrente entre las cinco entidades con mayor número de carpetas de investigación por delitos de carácter sexual. Tan solo en 2023, se reportaron más de 5,700 delitos sexuales en la capital, que en su mayoría se cometen contra las mujeres por razones de género.

A esta realidad se suma el hecho de que, si bien se ha registrado una disminución en el número de casos de feminicidio, **la violencia feminicida persiste como uno de los fenómenos más graves**. De acuerdo con el Atlas de feminicidios, emitido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, del 01 de enero de 2019 al 15 de agosto de 2025, **el 15.2% de los feminicidios cometidos en la capital ocurrieron en espacio abierto privado y espacio cerrado no doméstico, entre ellos los lugares destinados al hospedaje, como hoteles y moteles, lo que revela una preocupante vulnerabilidad estructural en estos establecimientos**¹.

¹Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México (2025), Atlas de Feminicidios por año, ver en: <https://atlasfeminicidios.fgiedmx.gob.mx/estadistica.html>

Estos espacios, diseñados originalmente para ofrecer privacidad y alojamiento temporal, se han convertido en escenarios recurrentes de crímenes violentos, especialmente contra mujeres. **La falta de regulación con perspectiva de género y la omisión de medidas de seguridad básicas** ha derivado en condiciones propicias para delitos como el feminicidio, la trata de personas y violencia sexual, entre otras.

De acuerdo con datos del Informe anual de la Línea Nacional contra la Trata de Personas 2021-2022 publicado por el Consejo Ciudadano para la Seguridad y la Justicia de la Ciudad de México, dos de cada tres víctimas de trata de personas son mujeres. El 17% de los lugares en que ocurren los hechos son hoteles o moteles.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que en el marco de las obligaciones que derivan de los artículos 1.1 y 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de **prevenir** las violaciones a derechos humanos producidas por **empresas privadas**, por lo que deben adoptar medidas legislativas y de otro carácter para prevenir dichas violaciones, e investigar, castigar y reparar tales violaciones cuando ocurran².

La Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México, en su Cuarto Informe Anual sobre la Alerta por Violencia contra las Mujeres (2023), destaca que los espacios inseguros siguen siendo uno de los principales factores que propician agresiones contra mujeres y niñas, por lo que es necesario generar acciones desde el sector turismo que contribuyan a frenar el grave problema de violencia e inseguridad para las mujeres, niñas, niños y adolescentes que habitan la Ciudad de México.³

En este sentido el gobierno capitalino implementó la estrategia **“Espacios Seguros para Mujeres en Establecimientos de Hospedaje”**, una jornada informativa conjunta con FGJ-CDMX, SEMUJERES, SSC e INVEA desde el año 2021.⁴

En septiembre de 2023, se realizó una **mesa de trabajo temática** en colaboración con SECTUR-CDMX y otros organismos para fortalecer los protocolos y mecanismos de detección temprana en moteles y hoteles.

Por otra parte, también con el objetivo de erradicar la trata de personas, explotación sexual o cualquier otra actividad ilícita que involucre a niñas, niños y adolescentes, el pasado 29 de abril, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el dictamen por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Turismo de la Ciudad de México.

La presente iniciativa coadyuvará a fortalecer las acciones de prevención de violencia contra mujeres, niñas, niños y adolescentes, adoptadas hasta ahora por el gobierno de la Ciudad.

²Cfr. Corte IDH. Caso de los Buzos Miskitos (Lemonth Morris y otros) Vs. Honduras. Sentencia de 31 de agosto de 2021. Serie C No. 432, párr. 55.

³Datos del Compendio Estadístico de Turismo en México 2018 que emite Datatur, la Ciudad de México recibió un total de 11, 581, 701 turistas, de los cuáles 9, 389, 489 son turistas nacionales y 2, 192, 233 son turistas extranjeros. Ver en: <https://datatur.sectur.gob.mx/SitePages/CompendioEstadistico.aspx>

⁴SECTUR-CDMX (2021, Febrero 16), Realizan Gobierno Capitalino y FGJCDMX Jornada Informativa “Espacios Seguros Para Mujeres” en establecimientos de hospedaje, ver en: <https://www.turismo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realizan-gobierno-capitalino-y-fgicdmx-jornada-informativa-espacios-seguros-para-mujeres-en-establecimientos-de-hospedaje>

ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LA INICIATIVA

Como se señaló, en la Ciudad de México, los hoteles y moteles han sido el escenario de múltiples crímenes de alto impacto que evidencian la urgente necesidad de reformar el marco normativo para garantizar entornos seguros. En los últimos 2 años van 10 feminicidios registrados al interior de hoteles de la Ciudad de México⁵, algunos ejemplos de estos casos graves son los siguientes:

- **Caso Hotel Pirámides – Alcaldía Benito Juárez, septiembre 2025**

En una habitación del Hotel Pirámides fue encontrado el cuerpo de una mujer desnuda, con signos de violencia. Horas antes, había ingresado a dicha habitación con un hombre. La Fiscalía General de Justicia (FGJ) de la Ciudad de México inició una carpeta de investigación por el delito de feminicidio. Las autoridades continúan con el rastreo del presunto implicado en los hechos. La víctima fue identificada como Kenia 'N', madre de dos hijos y que al momento de ser asesinada aparentemente estaba embarazada.⁶

- **Caso Hotel Hipódromo - Alcaldía Miguel Hidalgo, junio 2025**

El cuerpo de una mujer de 40 años fue hallado al interior de un hotel, víctima de feminicidio, en la colonia Torre Blanca de la alcaldía Miguel Hidalgo. La víctima ingresó el sábado 07 de junio del 2025 por la tarde, acompañada de un sujeto y fue hallada por trabajadores de dicho hotel, quienes al concluir el tiempo de estancia, tocaron la puerta de la habitación y no recibir respuesta alguna, decidieron ingresar, encontrando a la víctima sin vida⁷.

- **Caso Hotel Jacarandas – Alcaldía Cuauhtémoc, junio 2023**

Una mujer de entre 25 y 30 años fue hallada sin vida en una habitación del Hotel Jacarandas, ubicado en la colonia Atlampa. El cuerpo presentaba signos de estrangulamiento, golpes y fue abandonado por la persona agresora.⁸

- **Caso Hotel Condesa - Alcaldía Benito Juárez 2023**

Una mujer identificada como Natalia González, originaria de Veracruz, fue víctima de feminicidio con un arma blanca enterrada en el pecho, dentro de la habitación 209. El

⁵Rangel Azucena (2024, septiembre 24), En 2 años van 9 feminicidios al interior de hoteles de la CdMx, Milenio, ver en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/9-feminicidios-hoteles-cdmx-resolver-ano>

⁶Vega Carlos (2025, septiembre, 25) Hallan muerta a mujer aparentemente embarazada en hotel de la Benito Juárez; presentaba signos de violencia, Milenio, ver en: <https://www.milenio.com/policia/encuentran-a-mujer-muerta-en-hotel-de-alcaldia-benito-juarez#>

⁷Ruiz Kevin (2025, junio, 08), Hallan el cuerpo de una mujer en hotel de la alcaldía Miguel Hidalgo, La Jornada, ver en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2025/06/08/capital/hallan-el-cuerpo-de-una-mujer-en-hotel-de-la-alcaldia-miguel-hidalgo>

⁸Mayen Baruc (2023, junio, 13), Joven hallada sin vida con signos de violencia en Hotel Jacarandas, CDMX. Fiscalía investiga posible feminicidio, Infobae, ver en: <https://www.infobae.com/mexico/2023/06/13/hallaron-a-una-juven-sin-vida-en-hotel-jacarandas-de-la-cdmx-fiscalia-investiga-posible-feminicidio/>

presunto agresor, Brayan Axel "N", fue vinculado a proceso y se le impuso prisión preventiva en el Reclusorio Preventivo Varonil Oriente.⁹

- **Caso Hotel Ibiza - Alcaldía Cuauhtémoc, 2022**

Una mujer fue asesinada por su pareja. A pesar de que hubo gritos y llamados de auxilio por parte de huéspedes contiguos, en el Hotel Ibiza, también en la Alcaldía Cuauhtémoc¹⁰, **el personal del mismo no intervino ni activó ningún protocolo de auxilio o seguridad**, argumentando que no tenían instrucciones para hacerlo. Esta omisión permitió a la persona agresora huir sin consecuencias inmediatas.

Estos casos solo son una muestra de una realidad más amplia. La reiteración de hechos violentos en estos espacios no puede ser interpretada como hechos aislados, sino como el resultado de **un problema que debe corregirse mediante una reforma legal integral y con perspectiva de género**. Se han identificado algunos patrones que inciden en la materialización de los hechos:

- Ausencia de **protocolos de prevención y actuación, así como falta de capacitación al personal de hoteles** para prevenir, detectar o reportar casos de violencia.
- Falta de medidas de seguridad y reacción inmediata ante situaciones de riesgo, como: cámaras funcionales, registros confiables o filtros de ingreso.
- Las personas agresoras huyen y no son identificadas debido a que no existe un registro formal de ingreso de personas huéspedes y/o acompañantes.
- Normalización de la violencia en espacios "privados", que favorece dinámicas de violencia, abuso, feminicidio, trata y explotación.
- La existencia de múltiples accesos y salidas en los inmuebles genera limitaciones en la trazabilidad y precisión de los registros de ingreso y egreso.

No podemos dejar de mencionar que esta iniciativa se inscribe en un contexto urgente y vigente: la Ciudad de México continúa bajo una **Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres**, declarada en noviembre de 2019, lo que implica un reconocimiento institucional de que las condiciones de seguridad y justicia para las mujeres no han sido garantizadas de manera plena. Esta alerta más que un trámite administrativo, es un llamado a la acción estructural, integral y sostenida.

En este sentido, la reforma propuesta representa una **respuesta concreta y necesaria para atender los factores de riesgo que persisten en espacios de hospedaje**, donde la impunidad, la falta de protocolos y la invisibilidad institucional han contribuido a la normalización de la violencia.

Incorporar esta perspectiva de género en la legislación no sólo es coherente con la política pública actual, sino también un acto de responsabilidad, memoria y justicia hacia las mujeres que han sido silenciadas en espacios que deberían haber sido seguros.

⁹Rangel Azucena (2024, septiembre 24), En 2 años van 9 feminicidios al interior de hoteles de la CdMx, Milenio, ver en: <https://www.milenio.com/politica/comunidad/9-feminicidios-hoteles-cdmx-resolver-anos>

¹⁰Pacheco Alejandro (2022, abril, 04) FGJ-CDMX activa protocolo de feminicidio en hotel de la alcaldía Cuauhtémoc. La Fiscalía Especializada sobre Delito de Feminicidio inició una carpeta de investigación, tras el hallazgo del cuerpo de una mujer, Once Noticias, ver en: <https://oncenoticias.digital/valle-de-mexico/fgj-cdmx-activa-protocolo-de-feminicidio-en-hotel-de-la-alcaldia-cuauhtemoc/93904/>

CONSIDERACIONES DE DERECHOS HUMANOS Y TURISMO SEGURO

Como se menciona, la Ciudad de México se ha posicionado como uno de los destinos turísticos más importantes de América Latina. Sin embargo, **la violencia contra las mujeres en espacios de hospedaje, representa un riesgo latente para la integridad de las personas y para la imagen de la capital como un lugar seguro.**

1. Perspectiva de derechos humanos

Esta reforma se sustenta en la obligación del Estado de **prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar las violencias contra las mujeres** e implementar medidas efectivas en los hoteles, moteles o cualquier otro tipo de hospedaje, tales como:

- **Prevenir la violencia feminicida** en hoteles, moteles u otros tipos de hospedaje mediante la implementación de registros confiables y medidas de seguridad o reacción ante situaciones de riesgo, como sistemas de videovigilancia funcional.
- **Fortalecer la detección temprana de delitos** como trata de personas, desapariciones, violencia sexual, feminicidios, entre otros, a partir de protocolos claros y personal capacitado.
- **Elevar el estándar de seguridad** de los establecimientos de hospedaje, alineándose con buenas prácticas internacionales y con una perspectiva de género.

2. Perspectiva de turismo seguro

Los establecimientos de hospedaje son fundamentales para la experiencia turística y para la percepción de seguridad, en particular entre mujeres visitantes, habitantes y residentes, de tal manera la importancia de fortalecer la seguridad en estos entornos se sustenta en los siguientes rubros:

Relevancia del turismo en la Ciudad de México¹¹

- En 2023, la Ciudad de México (CDMX) recibió aproximadamente **14.4 millones de turistas**, de los cuales **4.2 millones** fueron internacionales, generando una derrama económica de **132,850 millones de pesos**.
- El turismo representa cerca del **9% del PIB local** y genera el **14% del empleo total de la ciudad**.¹²

Percepción de calidad y seguridad de los turistas

- La **calidad de los hoteles e infraestructura turística** fue evaluada como "muy buena" o "buena" por más del **50% de los turistas nacionales e internacionales**.

¹¹SECTUR-CDMX, (2021, febrero, 16) Gobierno capitalino y Fiscalía realizaron jornada "Espacios Seguros para Mujeres" en hoteles, ver en:

<https://www.turismo.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/realizan-gobierno-capitalino-y-fgicdmx-jornada-informativa-espacios-seguros-para-mujeres-en-establecimientos-de-hospedaje>

¹²Ramírez Bertha Teresa (2024, Mayo, 05) Recibió CDMX a 14.4 millones de turistas en 2023: Sector, ver en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/05/05/capital/recibio-cdmx-a-14-4-millones-de-turistas-en-2023-sector-6691>

- Asimismo, más del 60% de los visitantes internacionales calificaron positivamente la hospitalidad de los habitantes de la Ciudad de México.

Además, es importante considerar que la violencia contra las mujeres es un tema de alta sensibilidad internacional, particularmente cuando ocurre en espacios privados o de hospedaje. Por lo que **implementar esta reforma fortalece el compromiso de la Ciudad de México con el respeto cabal a los derechos humanos**, y envía el mensaje contundente a las personas inversionistas, organismos internacionales y visitantes de que la capital **no tolera la impunidad en delitos de género ni en ningún otro ámbito**.

La violencia contra las mujeres en la Ciudad de México es una problemática real que **no admite demoras ni soluciones parciales**. Los feminicidios, la trata de personas y los delitos sexuales que se cometen en establecimientos de hospedaje, son **el reflejo más doloroso de vacíos normativos** que han permitido que estos espacios se conviertan en zonas de riesgo.¹³

Para subsanar los vacíos legales y garantizar que los hoteles y moteles dejen de ser escenarios de impunidad es una responsabilidad impostergable, es necesaria esta reforma que responde a un reclamo social legítimo de justicia y seguridad para las mujeres, niñas, niños y adolescentes, en armonía con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos y la prevención del delito.

Votar a favor de esta propuesta es **legislar por la vida, la seguridad y la dignidad de todas las mujeres, niñas, niños y adolescentes** que habitan, residen y transitan en la capital. Es enviar el mensaje contundente a la sociedad de:

- Que ningún crimen de género quedará sin respuesta;
- Que los establecimientos mercantiles tendrán **responsabilidad activa en la prevención y atención a la violencia de género**;
- Que la Ciudad de México es un referente nacional e internacional en la protección de los derechos humanos.

La reforma, en suma, **representa un cambio estructural en la forma en que operan los establecimientos de hospedaje**, en la Ciudad de México, pasando de un esquema de mínima regulación a uno que garantice la protección de las mujeres y la prevención del delito.

Esta propuesta de reforma se sustenta en una sólida base constitucional, legal e internacional que obliga al Estado mexicano, a sus tres órdenes de gobierno y en particular a las autoridades de la Ciudad de México a **garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a la vida y la integridad en todos los espacios, incluidos aquellos de hospedaje temporal como hoteles y moteles, como se enuncia a continuación:**

MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL

¹³SECTUR-CDMX, (2021,septiembre, 01)) Mesa de trabajo Interinstitucional sobre seguridad en establecimientos de hospedaje, ver en: <https://www.proteccioncivil.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/01092382>

Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

"Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer."¹⁴

Convención de Belém do Pará

Artículo 7. "Los Estados Partes deberán actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer." La relevancia del principio de debida diligencia implica que los Estados no pueden ser pasivos; deben establecer medidas concretas de prevención y protección, como protocolos claros, videovigilancia, botones de pánico y registros confiables.

Plataforma de Acción de Beijing (1995) – Analiza el área crítica de la "Violencia contra la mujer", establece que "Los Gobiernos deberán adoptar medidas integrales para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, prestando especial atención a la seguridad de las mujeres en espacios públicos y privados."¹⁵ La presente plataforma establece una serie de acciones prioritarias para cerrar la brecha de género, generar condiciones que propicien la igualdad sustantiva entre las personas y los géneros, los temas son:

1. La mujer y el medio ambiente.
2. La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones.
3. La niña.
4. La mujer y la economía.
5. La mujer y la pobreza.
6. La violencia contra la mujer.
7. Los derechos humanos de la mujer.
8. Educación y capacitación de la mujer.
9. Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer.
10. La mujer y la salud.
11. La mujer y los medios de difusión.
12. La mujer y los conflictos armados.

Recomendación General No. 19 del Comité CEDAW

"Antecedentes

9[...] Los Estados Partes deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la violencia contra la mujer en el ámbito público y privado [...]"¹⁶

¹⁴ACNUDH (1979), Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, ver en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁵ONU/MUJERES (2014) Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, primera reimpresión, ver en: <https://www.unwomen.org/es/digital-library/publications/2015/01/beijing-declaration>

¹⁶CEDAW (1992) Recomendación General Nº 19: La violencia contra la mujer, ver en: https://catedraunescondh.unam.mx/catedra/mujeres3/html/cedaw/Cedaw/3_Recom_grales/19.pdf

MARCO JURÍDICO NACIONAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 1.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. [...] Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...] Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. [...] Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud [...] Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar...

Artículo 21.

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala...

Artículo 122.

La Ciudad de México es una entidad federativa que goza de autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa.

A (...)

II. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad (...)"

Constitución Política de la Ciudad de México

"Artículo 6 (Ciudad Solidaria)

Toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia. Las autoridades garantizarán el acceso a los mecanismos de protección para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia en el ámbito público y privado."

Artículo 11 (Ciudad Segura). *Las autoridades adoptarán políticas públicas y medidas de seguridad pública y protección civil, con enfoque preventivo, que garanticen la seguridad ciudadana. Se promoverá la cultura de la prevención y la corresponsabilidad social."*

Artículo 13 (Ciudad Igualitaria)

*La Ciudad de México garantiza la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, la no discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres. Las autoridades deberán adoptar medidas específicas para eliminar las desigualdades estructurales que las afectan.*¹⁷

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México¹⁸

"Artículo 3. Para efectos de la presente ley se entenderá:

XII. Modalidades de violencia: Los ámbitos donde ocurre, públicos o privados, y se ejerce la violencia contra las mujeres;

XIV. Persona agresora: Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades;

XV. Perspectiva de género: Visión crítica, explicativa, analítica y alternativa que aborda las relaciones entre los géneros y que permite enfocar y comprender las desigualdades construidas socialmente entre mujeres y hombres y establece acciones gubernamentales para disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres;

XX. Tipos de violencia: Los distintos daños que puede ocasionar la violencia contra las mujeres;

XXII. Víctima: La mujer de cualquier edad que sufra algún tipo de violencia;

XXIV. Violencia contra las mujeres: Toda acción u omisión que, basada en su género y derivada del uso y/o abuso del poder, tenga por objeto o resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico, patrimonial, económico, sexual o la muerte a las mujeres, tanto en el ámbito público como privado, que limite su acceso a una vida libre de violencia".

"Artículo 6. Los tipos de violencia contra las mujeres son:

II. Violencia Física: Es cualquier acción u omisión que cause o busque causar daño en la integridad física de la mujer, provocando lesiones temporales o permanentes, internas, externas o ambas, algún tipo de discapacidad o pongan en peligro la vida.

V. Violencia Sexual: Toda acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de la mujer, como miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no

¹⁷Congreso de la Ciudad de México (2025). Constitución Política de la Ciudad de México, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 23 de Diciembre de 2024, ver en: <https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

¹⁸Congreso de la Ciudad de México (2025) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 25 de Junio de 2025, ver en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.3.pdf

consensuadas, acoso, violación, explotación sexual comercial, tortura sexual, trata de personas para la explotación sexual o el uso denigrante de la imagen de la mujer;

VIII. Violencia Feminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra las mujeres producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujeres.

VIII Bis. Violencia Transfeminicida: Toda acción u omisión que constituye la forma extrema de violencia contra una mujer trans o persona cuya identidad o expresión de género, real o percibida, se encuentre dentro del espectro femenino de género, producto de la violación de sus derechos humanos y que puede culminar en homicidio u otras formas de muerte violenta de mujer trans.¹⁹

"Artículo 10. Ante la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el Gobierno de la Ciudad de México deberá tomar las siguientes medidas:

...

II Bis. Diseñar e instrumentar políticas públicas específicas e integrales para prevenir la comisión de nuevos delitos contra las mujeres, así como para la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad;

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 10. Los establecimientos mercantiles deberán cumplir con las disposiciones de seguridad, higiene y protección civil, así como cualquier otra prevista en las leyes aplicables.

Artículo 28. Las autoridades competentes podrán imponer sanciones, incluida la clausura, cuando los establecimientos incumplan las disposiciones aplicables o representen un riesgo para la seguridad de las personas."²⁰

Ley de Turismo de la Ciudad de México

Artículo 60 Bis. Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

¹⁹Congreso de la Ciudad de México (2025) Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, 25 de Junio de 2025, ver en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/LEY_DE_ACCESO_DE_LAS_MUJERES_A_UNA_VIDA_LIBRE_DE_VIOLENCIA_DE_LA_CDMX_12.3.pdf

²⁰Congreso de la Ciudad de México (2025), Ley de Establecimientos mercantiles para la Ciudad de México, Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México: 04 de agosto de 2023, ver en: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/images/leyes/leyes/LEY_DE_ESTABLECIMIENTOS_MERCANTILES_PARA_LA_CDMX_5.3.pdf

III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

VIII Bis. Capacitar y sensibilizar a su personal y/o prestador de servicio en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

MARCO DE COOPERACIÓN INTEGRAL

La implementación efectiva de esta reforma requiere de un **esquema de coordinación transversal entre distintas instancias del Gobierno de la Ciudad de México**, así como de las alcaldías, del sector privado y en su caso, de órganos autónomos. Cada una de estas entidades tiene facultades específicas que resultan clave para lograr los objetivos de prevención, seguridad y justicia propuestos en la presente iniciativa.

La Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México.

- Capacitación y sensibilización al personal ministerial en materia de violencia de género en establecimientos de hospedaje.
- Creación de protocolos de actuación específicos para delitos cometidos en hoteles y moteles.
- Fortalecimiento de las capacidades y coordinación con la Fiscalía Especial para los delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas (FEVIMTRA)

Instituto de Verificación Administrativa (INVEA)

- Verificación del cumplimiento de las medidas de seguridad y reacción ante situaciones de riesgo para mujeres, por parte de los hoteles y moteles (videovigilancia, capacitación, etcétera).
- Sanción administrativa en caso de incumplimiento.
- Coordinación con las alcaldías y la Secretaría de Seguridad Ciudadana para operativos conjuntos.

Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)

- Atención prioritaria y tiempo de respuesta eficaz a llamadas de emergencia desde hoteles.
- Incorporación de estos espacios en los mapas de riesgo y patrullajes de prevención.
- Coordinación en protocolos de primer contacto con víctimas.

Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES)

- Desarrollo y validación de contenidos para la capacitación del personal hotelero.
- Acompañamiento institucional a víctimas que hayan sido agredidas en hoteles/moteles.

Secretaría de Turismo de la Ciudad de México

- Emisión de lineamientos para promover estándares de "turismo seguro" con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género.
- Inclusión de estos requisitos en el registro o distintivos oficiales de prestadores de servicios turísticos.

Alcaldías

- Supervisión y acompañamiento a la implementación territorial de las medidas.
- Coordinación con INVEA y SSC para operativos y verificaciones ordinarias y extraordinarias.
- Difusión de los derechos y obligaciones entre establecimientos mercantiles con este giro.

Esta propuesta de reforma exige una **responsabilidad compartida** que garantice su eficacia, a través de **convenios, protocolos y mesas de trabajo interinstitucionales permanentes**, con metas claras, indicadores de cumplimiento y evaluación constante.

Por estas razones, **se somete a consideración del pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México la presente iniciativa**, con el firme propósito de que los hoteles, moteles o cualquier tipo de hospedaje se conviertan en espacios seguros, dignos y vigilantes de los derechos de las mujeres.

REFORMAS A LAS LEYES

Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 23, y el artículo 64; se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, IV Bis y IV Ter al artículo 23, se adiciona el penúltimo párrafo del artículo 31, los artículos 31 Ter, el artículo 66 Ter y un segundo párrafo al inciso a) del artículo 68 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; se adiciona el artículo 77 Bis y se reforman las fracciones III y IV del artículo 60 Bis; la fracción VIII Bis del artículo 61 Ter y el artículo 76 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para garantizar la protección, prevención, atención, sanción y erradicación de casos de violencia contra las mujeres por razones de género en establecimientos mercantiles con giro de hoteles y moteles a fin de erradicar cualquier acto que atente contra su bienestar.

II. PERSPECTIVA DE GÉNERO

La presente propuesta de reforma se circunscribe en aportar a la prevención de la violencia de género. Su contenido se encuentra ajustado a las normas nacionales e internacionales, así mismo la redacción del documento utiliza lenguaje incluyente y no sexista.

III. DENOMINACIÓN DE LA INICIATIVA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

NORMAS A REFORMAR

- Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.
- Ley de Turismo de la Ciudad de México.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Para mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo resaltando en negritas las modificaciones materia de la presente iniciativa.

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a los huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: I. ... II. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que incluya nombre, ocupación, origen, procedencia y lugar de residencia. Todos los menores de edad deberán ser registrados;	Artículo 23.- Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a las personas huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones: I. ... II. Solicitar a cada una de las personas huéspedes o visitantes una identificación oficial vigente con fotografía para realizar su registro de entrada en libros o sistemas computarizados, asentando los siguientes datos: nombre completo, domicilio y hora de ingreso. En el caso de niñas, niños y adolescentes, deberán ser registradas validando su identidad mediante documento oficial, así como asentar en el mismo la referencia del parentesco o relación que guarde la persona adulta

Sin correlativo	acompañante, quien será registrada como responsable. Cuando una mujer sea víctima de violencia, y no cuente con identificación oficial vigente con fotografía para su registro, el establecimiento podrá autorizar su hospedaje de manera excepcional, con el propósito de salvaguardar su integridad y derechos; dando aviso inmediato a la Fiscalía y demás autoridades competentes.
Sin correlativo	II Bis. Registrar la hora de salida de cada una de las personas huéspedes o visitantes, debiendo verificar que el número de personas que entraron coincida con el número de personas que salen. En caso de que alguna persona siga utilizando el servicio, el personal del establecimiento deberá verificar de forma inmediata e indubitable, ya sea vía telefónica o de manera presencial en la habitación, que dichos huéspedes o visitantes siguen disfrutando del servicio. En el supuesto de que no sea atendido el llamado de verificación, deberán dar aviso inmediato a la autoridad competente. II Ter. Registrar en libros o sistemas computarizados, el número de la placa de los vehículos de todas las personas que ingresen, registrando el nombre de la persona conductora, los datos de su identificación oficial y en caso de ser huéspedes o visitantes, el número de la habitación; Los registros a los que se refieren las fracciones II, II Bis, II Ter para cualquier establecimiento que preste servicios de hospedaje, incluyendo plataformas tecnológicas, y deberán ser resguardados por un periodo de un año, garantizando la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;
III. Colocar en cada una de las	

habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento mercantil sobre la prestación de los servicios;

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos para la atención de los huéspedes;

Sin correlativo

III. En cada habitación, así como en las áreas comunes incluyendo recepción, pasillos y estacionamiento, deberán colocarse en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno relativo a la prestación de los servicios, así como el cartel que contenga las medidas específicas y un número telefónico de emergencia para la prevención y atención de la violencia de género, y la información correspondiente respecto a la forma, autoridad competente y procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas con violencia de género, trata de personas o cualquier otra conducta que requiera la intervención inmediata de las autoridades, que para tal efecto emita de forma coordinada las autoridades competentes.

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos o de seguridad ciudadana para la atención de las personas huéspedes o visitantes, ante la probable comisión de algún delito la Secretaría de Seguridad Ciudadana comunicará, mediante un folio al ministerio público correspondiente sobre su intervención;

IV Bis. Las personas titulares y/o responsables de establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán observar, capacitar y difundir entre su personal el "Protocolo de Actuación para Establecimientos de Hospedaje: espacios seguros y libres de violencia por razones de género para mujeres, niñas, niños y adolescentes (actualizado)" en adelante "el Protocolo", el cual será emitido por las autoridades competentes y tendrá por objeto que el personal de los establecimientos de hospedaje tomen las medidas pertinentes para prevenir y, en su

Sin correlativo

caso, dar atención primaria a las personas huéspedes o visitantes víctimas de violencia de género dentro del propio establecimiento;

Sin correlativo

IV Ter. Instalar sistemas de videovigilancia en cada acceso y salida vehicular del establecimiento, así como en las áreas de uso común, estacionamientos y accesos peatonales. Las imágenes captadas por dichos sistemas deberán tener la resolución, calidad y nitidez suficientes que permitan la plena identificación de los rostros de las personas que transiten o permanezcan en el establecimiento. Las grabaciones deberán conservarse y resguardarse por un periodo mínimo de treinta días naturales.

V a VIII...

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

(...)

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, el Aviso se tendrá por presentado y el Titular del Establecimiento estará en condiciones de aperturar y deberá cumplir con las disposiciones de protección civil.

Queda expresamente prohibida la instalación de cámaras, sistemas o dispositivos de videovigilancia en el interior de habitaciones, sanitarios, vestidores o cualquier espacio de uso íntimo o privado. Las grabaciones generadas en áreas públicas sólo podrán ser entregadas a autoridad competente previa solicitud formal y motivada, mandato judicial y/o ministerial;

V a VIII...

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

(...)

Tratándose de establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, y artículo 23 de la presente Ley.

Sin correlativo

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, II, III, IV, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Sin correlativo

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, así como las disposiciones en materia de protección civil y el correspondiente programa de seguridad, el Aviso se tendrá por presentado y la persona titular del establecimiento estará autorizada para iniciar operaciones.

Artículo 31 Ter. Los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán contar con seguridad privada capacitada y registrada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 32 al 63 (...)

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, VI y VII; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65 al 66Bis (...)

...Artículo 66 Ter.- La fracción II del artículo 23 de esta ley se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal de hasta quince días naturales en caso de reincidencia.

Las fracciones II Bis, II Ter, IV, IV Bis y IV Ter del artículo 23 y el artículo 31 Ter se sancionarán con multa de 3,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal inmediata de quince a treinta

<i>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley, de la siguiente forma:</i> <i>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</i>	días naturales; en caso de reincidencia procederá la clausura permanente. Las alcaldías resolverán conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, fundando y motivando la sanción impuesta con base en los criterios de proporcionalidad, gravedad de la infracción y reincidencia; dando oportunidad para que la persona interesada exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas con que cuente. El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) en coordinación con las alcaldías y otras autoridades conforme a sus atribuciones llevarán a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 23 de esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas titulares, responsables, trabajadoras, huéspedes y visitantes. La ejecución de las sanciones será realizada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías y demás autoridades competentes. Artículo 67 (...) <i>Artículo 68.- Se sancionará a los titulares de establecimientos de impacto vecinal y zonal que hubieren proporcionado información falsa, no cuenten con los documentos cuyos datos hubieren ingresado al Sistema o éstos fueren falsos, no cuenten con programa interno de protección civil en los términos de la normatividad de gestión integral de riesgos y protección civil, o no cuenten con el visto bueno de la Secretaría de</i>
--	--

	<i>Gobierno a que se refiere el artículo 27 Bis de esta Ley, de la siguiente forma:</i> <i>a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</i> En caso de que la información proporcionada sea falsa o inexistente y esté relacionada con las fracciones II, II Bis, II Ter, IV Bis y IV Ter del artículo 23, y no se haya dado aviso a las autoridades en tiempo y forma de la comisión de un hecho probablemente delictivo, o se haya cometido al interior del establecimiento algún delito relacionado con feminicidio, transfeminicidio o violencia sexual se aplicará la clausura permanente; en caso del delito de trata de personas se procederá conforme a lo contemplado en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y el inmueble pasará a ser utilizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como albergue o refugio para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias. <i>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización de la Ciudad de México vigente.</i> <i>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</i>
	<i>b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.</i> <i>Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.</i>

Ley de Turismo de la Ciudad de México	
Normatividad Vigente	Propuesta de Modificación
Artículo 1 al 59 (...)	Artículo 1 al 59 (...)

Artículo 60 Bis. Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I a II...

III. Notificar a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de los Anfitriones:

I a VIII...

VIII Bis. Capacitar y sensibilizar a su personal y/o prestador de servicio en la prevención y rechazo de cualquier acto de abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Artículo 60 Bis. Todas las personas prestadoras de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de mujeres, niñas, niños y adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I a II...

III. **Dar aviso a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana comunicará mediante un folio al Ministerio Público correspondiente sobre su intervención; y**

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la **prevención, atención y erradicación** de cualquier acto de **violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de las personas anfitrionas:

I a VIII...

VIII Bis. Capacitar y sensibilizar con **perspectiva de género y enfoque de derechos humanos** a su personal y/o prestador de servicio en la prevención, atención y erradicación de cualquier acto de **violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas

Artículo 76. Las infracciones que los prestadores de servicios turísticos, anfitriones o plataformas tecnológicas cometan a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, serán sancionados previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México con amonestación, multa o suspensión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Sin correlativo	punibles establecidas en las disposiciones aplicables; Asimismo, deberá colocar en lugar visible, un cartel que contenga las medidas específicas y un número telefónico de emergencia para la prevención y atención de la violencia de género, y la información correspondiente respecto a la forma, autoridad competente y procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas con violencia de género, trata de personas o cualquier otra conducta que requiera la intervención inmediata de las autoridades, que para tal efecto emitan la Secretaría de las Mujeres (SEMUJERES) y la Fiscalía en coordinación con otras dependencias de la Ciudad de México. Artículo 76. Las infracciones que cometan las personas prestadoras de servicios turísticos, de hospedaje, anfitrionas, así como aquellas que operen a través de plataformas tecnológicas, a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven, serán sancionadas previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con amonestación, multa o suspensión, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. 77 Bis. La imposición de sanciones a que se refiere el artículo 76, se aplicará a las personas prestadoras de servicios turísticos, de hospedaje, anfitrionas, así como aquellas que operen a través de plataformas tecnológicas. El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 Bis, fracciones III y IV, así como en el artículo 61 Ter, fracción VIII Bis, se sancionará con multa de 3,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal inmediata de quince a treinta
---	--

	días naturales, tratándose de establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, se sancionará con clausura permanente en caso de reincidencia.
--	---

V. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

En virtud de lo expuesto y fundado, pongo a consideración del Congreso de la Ciudad de México la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES PARA LA CIUDAD DE MÉXICO Y DE LA LEY DE TURISMO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo Primero. – Se reforman las fracciones II, III y IV del artículo 23, y el artículo 64; se adicionan las fracciones II Bis, II Ter, IV Bis y IV Ter al artículo 23, se adiciona el penúltimo párrafo del artículo 31, el artículo 31 Ter, el artículo 66 Ter y un segundo párrafo al inciso a) del artículo 68 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México

Artículo 23.- *Los establecimientos mercantiles en los que se preste el servicio de hospedaje con algún otro servicio, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias tanto a las personas huéspedes en sus habitaciones como a las personas que vivan en inmuebles aledaños, y observarán las siguientes disposiciones*

I. (...)

II. Solicitar a cada una de las personas huéspedes o visitantes una identificación oficial vigente con fotografía para realizar su registro de entrada en libros o sistemas computarizados, asentando los siguientes datos: nombre completo, domicilio y hora de ingreso. En el caso de niñas, niños y adolescentes, deberán ser registradas validando su identidad mediante documento oficial, así como asentar en el mismo la referencia del parentesco o relación que guarde la persona adulta acompañante, quien será registrada como responsable.

Cuando una mujer sea víctima de violencia, y no cuente con identificación oficial vigente con fotografía para su registro, el establecimiento podrá autorizar su hospedaje de manera excepcional, con el propósito de salvaguardar su integridad y derechos; dando aviso inmediato a la Fiscalía y demás autoridades competentes.

II Bis. Registrar la hora de salida de cada una de las personas huéspedes o visitantes, debiendo verificar que el número de personas que entraron coincida con el número de personas que salen. En caso de que alguna persona siga utilizando el servicio, el

personal del establecimiento deberá verificar de forma inmediata e indubitable, ya sea vía telefónica o de manera presencial en la habitación, que dichos huéspedes o visitantes siguen disfrutando del servicio. En el supuesto de que no sea atendido el llamado de verificación, deberán dar aviso inmediato a la autoridad competente.

II Ter. Registrar en libros o sistemas computarizados, el número de la placa de los vehículos de todas las personas que ingresen, registrando el nombre de la persona conductora, los datos de su identificación oficial y en caso de ser huéspedes o visitantes, el número de la habitación;

Los registros a los que se refieren las fracciones II, II Bis, II Ter para cualquier establecimiento que preste servicios de hospedaje, incluyendo plataformas tecnológicas, y deberán ser resguardados por un periodo de un año. Garantizando la protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

III. En cada habitación, así como en las áreas comunes incluyendo recepción, pasillos y estacionamiento, deberán colocarse en lugar visible, un ejemplar del reglamento interno relativo a la prestación de los servicios, así como el cartel que contenga las medidas específicas y un número telefónico de emergencia para la prevención y atención de la violencia de género, y la información correspondiente respecto a la forma, autoridad competente y procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas con violencia de género, trata de personas o cualquier otra conducta que requiera la intervención inmediata de las autoridades, que para tal efecto emita de forma coordinada las autoridades competentes.

IV. Solicitar, en caso de urgencia, los servicios médicos o de seguridad ciudadana para la atención de las personas huéspedes o visitantes, ante la probable comisión de algún delito la Secretaría de Seguridad Ciudadana comunicará, mediante un folio al ministerio público correspondiente sobre su intervención;

IV Bis. Las personas titulares y/o responsables de establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán observar, capacitar y difundir entre su personal el "Protocolo de Actuación para Establecimientos de Hospedaje: espacios seguros y libres de violencia por razones de género para mujeres, niñas, niños y adolescentes (actualizado)" en adelante "el Protocolo", el cual será emitido por las autoridades competentes y tendrá por objeto que el personal de los establecimientos de hospedaje tomen las medidas pertinentes para prevenir y, en su caso, dar atención primaria a las personas huéspedes o visitantes víctimas de violencia de género dentro del propio establecimiento;

IV Ter. Instalar sistemas de videovigilancia en cada acceso y salida vehicular del establecimiento, así como en las áreas de uso común, estacionamientos y accesos peatonales. Las imágenes captadas por dichos sistemas deberán tener la resolución, calidad y nitidez suficientes que permitan la plena identificación de los rostros de las personas que transiten o permanezcan en el establecimiento. Las grabaciones deberán conservarse y resguardarse por un periodo mínimo de treinta días naturales.

Queda expresamente prohibida la instalación de cámaras, sistemas o dispositivos de videovigilancia en el interior de habitaciones, sanitarios, vestidores o cualquier espacio de uso íntimo o privado. Las grabaciones generadas en áreas públicas sólo

podrán ser entregadas a autoridad competente previa solicitud formal y motivada, mandato judicial y/o ministerial;

V a VIII (...)

Artículo 23 al 30 (...)

Artículo 31.- Las personas titulares de establecimientos mercantiles que presenten por medio del Sistema un Aviso de Funcionamiento para Establecimiento Mercantil de Impacto Vecinal, proporcionarán la siguiente información:

(...)

Tratándose de establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 2, fracción XXV, y artículo 23 de la presente Ley.

Una vez cubiertos los requisitos señalados en el presente artículo, así como las disposiciones en materia de protección civil y el correspondiente programa de seguridad, el Aviso se tendrá por presentado y la persona titular del establecimiento estará autorizada para iniciar operaciones.

Artículo 31 Ter. Los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje, deberán contar con seguridad privada capacitada y registrada ante la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México.

Artículo 32 al 63 (...)

Artículo 64.- Se sancionará con el equivalente de 25 a 125 veces la **Unidad de Medida y Actualización vigente**, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones VIII, IX inciso a) y XV, y; 10 apartado B fracción I; 11 fracción VIII; 15 fracciones I, II y IV; 23 fracciones I, **VI y VII**; 28 párrafo primero, segundo, cuarto y quinto; 40 fracciones II y III; 42 fracciones I y II; 43 fracciones II, IV, V, VI, VII y VIII; 45; 56 fracciones IV, V, VI y VIII, y 57 de la presente Ley.

Artículo 65 al 66 Bis (...)

Artículo 66 Ter.- Las fracciones II Ter, III del artículo 23 de esta ley se sancionará con multa de 1,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal de hasta quince días naturales en caso de reincidencia.

Las fracciones II, II Bis, II Ter, IV, IV Bis y IV Ter del artículo 23 y el artículo 31 Ter se sancionarán con multa de 3,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal inmediata de quince a treinta días naturales; en caso de reincidencia procederá la clausura permanente.

Las alcaldías resolverán conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, fundando y motivando la sanción Impuesta con base en los criterios de proporcionalidad, gravedad de la infracción y reincidencia; dando

oportunidad para que la persona interesada exponga lo que a su derecho convenga, y en su caso, aporte las pruebas con que cuente.

El Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México (INVEA) en coordinación con las alcaldías y otras autoridades conforme a sus atribuciones llevarán a cabo visitas de verificación ordinarias y extraordinarias, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones previstas en el artículo 23 de esta Ley, con pleno respeto a los derechos humanos de las personas titulares, responsables, trabajadoras, huéspedes y visitantes.

La ejecución de las sanciones será realizada por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, en coordinación con las alcaldías y demás autoridades competentes.

Artículo 67 (...)

Artículo 68 (...)

a) Para los establecimientos de impacto vecinal multa de 5,000 a 15,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

En caso de que la información proporcionada sea falsa o inexistente y esté relacionada con las fracciones II, II Bis, II Ter, IV Bis y IV Ter del artículo 23, y no se haya dado aviso a las autoridades en tiempo y forma de la comisión de un hecho probablemente delictivo, o se haya cometido al interior del establecimiento algún delito relacionado con feminicidio, transfeminicidio o violencia sexual se aplicará la clausura permanente; en caso del delito de trata de personas se procederá conforme a lo contemplado en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y el inmueble pasará a ser utilizado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas de la Ciudad de México, como albergue o refugio para mujeres, niñas, niños y adolescentes víctimas de violencias.

b) Para los establecimientos de impacto zonal multa de 15,000 a 25,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Asimismo, con clausura permanente y en caso de que se detectare falsedad en los términos de este artículo, la Autoridad dará vista al Ministerio Público.

Artículo 69 al 81(...)

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo 77 Bis y se reforman las fracciones III y IV del artículo 60 Bis; la fracción VIII Bis del artículo 61 Ter y el artículo 76 de la Ley de Turismo de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Ley de Turismo de la Ciudad de México

Artículo 1 al 60 (...)

Artículo 60 Bis. Todos los prestadores de servicios que brinden el servicio de hospedaje y estancia temporal, además de las obligaciones establecidas en la presente ley, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de **mujeres**, niñas, niños y

adolescentes, previa prestación del servicio. Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I a II (...)

III. Dar aviso a las autoridades correspondientes, en caso de advertir la posible comisión de un delito; y la Secretaría de Seguridad Ciudadana comunicará mediante un folio al Ministerio Público correspondiente sobre su intervención; y

IV. Capacitar y sensibilizar a su personal en la **prevención, atención y erradicación** de cualquier acto de **violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables.

Artículo 61 Ter. Son obligaciones de las personas anfitrionas:

I a VIII (...)

VIII Bis. Capacitar y sensibilizar con **perspectiva de género y enfoque de derechos humanos** a su personal y/o prestador de servicio en la prevención, atención y erradicación de cualquier acto de **violencia contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes**, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;

Asimismo, deberá colocar en lugar visible, un cartel que contenga las medidas específicas y un número telefónico de emergencia para la prevención y atención de la violencia de género, y la información correspondiente respecto a la forma, autoridad competente y procedimiento para la presentación de denuncias relacionadas con violencia de género, trata de personas o cualquier otra conducta que requiera la intervención inmediata de las autoridades, que para tal efecto emitan la Secretaría de las Mujeres (SEMujeres) y la Fiscalía en coordinación con otras dependencias de la Ciudad de México.

IX a XIII (...)

Artículo 61 Quáter al 75 (...)

Artículo 76. Las infracciones que cometan **las personas prestadoras** de servicios turísticos, de hospedaje, anfitrionas, **así como aquellas** que operen a través de plataformas tecnológicas, a lo dispuesto en esta Ley y en las disposiciones que de ella deriven, serán sancionadas, previo procedimiento sustanciado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con amonestación, multa o suspensión, de **conformidad** con la presente Ley y su Reglamento.

Artículo 77 (...)

77 Bis. La imposición de sanciones a que se refiere el artículo 76, se aplicará a las personas prestadoras de servicios turísticos, de hospedaje, anfitrionas así como aquellas que operen a través de plataformas tecnológicas.

El incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 60 Bis, fracciones III y IV, así como en el artículo 61 Ter, fracción VIII Bis, se sancionará con multa de 3,000 a 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente o clausura temporal inmediata de quince a treinta días naturales, tratándose de establecimientos mercantiles que presten servicios de hospedaje, se sancionará con clausura permanente en caso de reincidencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor en 120 días naturales siguientes al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Gobierno de la Ciudad de México realizará las adecuaciones pertinentes al Reglamento de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México y al Reglamento de la Ley de Turismo de la Ciudad de México en un plazo de 60 días naturales siguientes a la publicación del decreto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

CUARTO. La Secretaría de Mujeres y la Fiscalía General de Justicia en coordinación con las autoridades competentes tendrán un plazo de 30 días naturales siguientes a la publicación del presente decreto para expedir y publicar "el Protocolo" al que se refiere el artículo 23, fracción IV Bis de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México. A partir de la publicación de dicho protocolo, se otorgará un plazo de 60 días naturales para que los establecimientos mercantiles puedan acreditar el cumplimiento del mismo.

QUINTO. Se otorgará a los establecimientos mercantiles con giro de hospedaje un término de 195 días, contados a partir de la publicación del presente decreto, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 Ter de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

SEXTO. Las multas contempladas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México donde aparece como unidad de cobro la "Unidad de Cuenta de la Ciudad de México" deberá entenderse que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de las hipótesis previstas.



LICENCIADA CLARA MARINA BRUGADA MOLINA



JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO